



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Divorcio Civil
Demandante	ADRIANA ROLDAN GUZMAN
Dausante	JOHN JOSEPH DAHILL
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00568 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 706
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 19 de noviembre del año en curso, fue inadmitida la presente demanda para que se cumplieran las exigencias advertidas. El auto inadmisorio fue notificado por estados electrónicos del 23 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para tal fin. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente continuar con su rechazo.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** instaurada por la señora **ADRIANA ROLDAN GUZMAN** en contra del señor **JOHN JOSEPH DAHILL**; por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c639d6eb43b6771f3658600b60762819d84b0896625a70812755734c4b358**

Documento generado en 03/12/2021 11:23:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tutela 2021-602
Interlocutorio 706

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant), tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ALBA DEL SOCORRO ARIAS GIRALDO**, identificada con C.C. 43788802, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por considerar que le ha sido violados y/o vulnerado el derecho de petición garantizado por la Constitución Nacional.

Con el fin de establecer la violación o no del derecho fundamental invocado, motivo de la acción de tutela, se ordena:

- A. VINCULAR** a las direcciones de Registro y Gestión de la Información, y de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- B. NOTIFICAR** a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todo lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- C. OFICIAR** a las entidades tuteladas, para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de la misma y haga llegar todos los documentos que estimen pertinentes (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b527f395abd18634045209a7725dadd6c4fd11061bc7d223530353e1c7ad9**

Documento generado en 03/12/2021 03:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2016-1269 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres de diciembre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se decreta el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado **LUIS FERNANDO FRANCO CASTAÑEDA**, en razón a su vinculación a la empresa **PIJAMAS HARLEY**.

Expídase el referido oficio.

De otro lado, por improcedente no se accederá a decretar el embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el vehículo automotor con placas RET82D, y del cual es propietaria la señora Yenny Maricela Piedrahita.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f80700c9fb09a96e60ad27ca4cd6b5d6af6b7805df552f32715ed38e5fa46**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-129

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que previo a continuar con el trámite del proceso, es necesario que proceda a notificar personalmente al señor **LIBERDO ANTONIO VASQUEZ VILLA**, quien en proveído del 11 de marzo, fue vinculado a esta diligencia en calidad de interesado.

La anterior notificación deberá efectuarse de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648186bb3ca5264761efc985284461320739085673365b627bf39df298125451**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-280 PPP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), tres de diciembre dos mil veintiuno.

Conforme al escrito allegado por el curador ad litem designado para representar a la demandada, téngase al **DR. MAURICIO VÉLEZ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto; lo anterior, en tanto éste no ha tenido acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68044ea17d7a58e95d8be923246556532caaf6816d3cbd23e914d3da6dd532fd**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-627 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres de diciembre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se decreta el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado en razón a su vinculación a la empresa MU MECANICOS SAS.

Expídase el referido oficio.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664d330eabe1a7793e2bfbbabe077b6fd6555630c162a71dbd5bd1e143b0b4f7**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-798 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre dos mil veintiuno.

Se le recuerda nuevamente al apoderado de la parte demandante que impropio se hace en este momento procesal señalar fecha de audiencia. Lo anterior, como quiera que la demandada señora **TERESA DE JESUS CARVAJAL MOLINA**, fue emplazada y se le designó curador ad Litem para que la representara.

Revisado el proceso, encuentra este despacho que hasta la fecha no se le ha comunicado el referido nombramiento al curador designado, carga que recae exclusivamente en la parte demandante.

Así las cosas, se le rememora al acucioso apoderado, que la curadora designada para representar al extremo pasivo, fue la doctora **VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRIA**, quien tiene los siguientes datos de ubicación: correo electrónico victoriazapatae@gmail.com y teléfono 3117720792.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca89216e5f745b12ed0773c95d5469e467862ff0d7f05080b6699ee19cd8efe1**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2016-1130 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al expediente el certificado de estudio que allega el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45a0dabe2617493f5fdb2c762c96d03440166fdb9794650719200ac96756b4d**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2018-136 Muerte Presunta por Desaparecimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A la dirección electrónica informada por el apoderado de los solicitantes, remítase copia de la sentencia proferida en este proceso, a fin de que se haga su correspondiente registro.

CÚMPLASE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67400591e247187cb714a079efe7abd9666205ab1ab023fed038bff957c3deae**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-537 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dictar sentencia de fondo en este asunto, procédase por secretaría a oficiar a la DIAN a fin de que emitan el correspondiente paz y salvo del causante.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a29e102ae72a6624bcfaa652bccd59b630b20e1a2d95f8cc93401884a31f9a**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-678 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Natalia Castro Marín en representación legal de la menor Celestre Flórez Castro
Demandado	Clayderman Flórez Castañeda
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-0067800
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 707
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La señora **NATALIA CASTRO MARIN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial idónea y en interés de la menor **CELESTRE FLÓREZ CASTRO**, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al progenitor de éste, señor **CLAYDERMAN FLOREZ CASTAÑEDA**.

Sus pedimentos que resume el Juzgado, los sustenta, en síntesis:

Mediante sentencia N° 204 del 3 de agosto de 2018, dentro del proceso de filiación que curso en este despacho, se fijó como cuota alimentaria a favor de la menor Celeste y a favor de su padre, el 25% de un salario mínimo legal. Que el ejecutado ha quebrantado el anterior acuerdo, toda vez que no ha dado cumplimiento en su totalidad a la obligación contraída, adeudando dineros desde el mes de octubre de 2018 los cuales, para el mes de agosto de 2019, se tasaron en la suma de \$1.414.047, siendo éste el valor total de la pretensión inicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo es la aludida sentencia, la que por encontrarse ajustada a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 08 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago por la suma solicitada; auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil.

El demandado fue notificado de manera personal, en diligencia del 24 de febrero de 2020 (Fl. 24), quien dentro del término de traslado guardó silencio, y no formuló excepciones de mérito.



Así las cosas, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso: "**... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

No se condena en costas como quiera que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda; así mismo, la parte ejecutante actúa por conducto de Consultorio Jurídico.

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Sin condena en costas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c8c84d4b7d977cc109e29b5038cfefbeb0d7b501a3941144938d04c9fd9f2**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-592 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Giraldo Vahos
Demandado	Oscar Tulio Escobar Uran
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00592 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 708
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **LUZ MARINA GIRALDO VAHOS** en contra del señor **OSCAR TULIO ESCOBAR URAN**, por la suma de **tres millones cientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos (\$3.146.363)** correspondiente a las cuotas alimentarias y cuotas extras dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2021 al mes de noviembre 2021; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

SEGUNDO. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

TERCERO. Conforme se peticiona, se decretan las siguientes medidas:

- El embargo del treinta (350%) de la pensión percibida, y en general de todos los emolumentos percibidos por el demandado, señor **OSCAR TULIO ESCOBAR URAN** en calidad de pensionado de **COLPENSIONES.**; previas las deducciones de ley. **Librese oficio.**



CUARTO: Para representar a la parte ejecutante se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA**, portador de la tarjeta profesional 220.130, del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814d020c44eb6851e1cdda42cf95bce7d84dd9d2476e5640b32f071486044985**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Violencia intrafamiliar-consulta-
Radicado 2021-00050-01
Providencia Dispone requerir

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Encontrándose el expediente a despacho a efectos de resolver el grado de consulta dentro proceso de la referencia, encuentra el Juzgado la necesidad de ordenar a la Comisaría de Familia la remisión de copias digitalizadas de todo el proceso de violencia intrafamiliar, donde se le declaró responsable de los hechos de violencia intrafamiliar al señor JAMERSON SANCHEZ CASTRO

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

ORDENAR a la **COMISARÍA DE FAMILIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN** que, en la forma establecida en el artículo 324 del Código General del Proceso, se expida copia digitalizada de todo el proceso de violencia intrafamiliar entre la señora NARLIS ANES WILCHES LONDOÑO Y JAMERSON SÁNCHEZ CASTRO, que deberán ser remitidas al correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0895ae70643c26a5b3d03d11e3e4832102b008234b04bc0c3032af8fe099f**

Documento generado en 03/12/2021 02:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (02) dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que COLPENSIONES mediante escrito del 29 de noviembre del 2021, presentó impugnación respecto a la sentencia pronunciada el pasado 25 de noviembre de 2021, se ordena remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844e1a7c01babeb05ddabdeb698bb467f6d54cbb21d9d2ec3d05b4f2089263e3**

Documento generado en 02/12/2021 03:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Jurisdicción voluntaria: remoción de curador con excusa
Radicado	05-001-31-10-003-2021-00589-00
Solicitante	BEATRIZ ELENA ARIAS GARCÍA
Interdicto	CARLOS MAURICIO ARIAS GARCÍA
Providencia	Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Se **INADMITE** la demanda de remoción de guardador propuesta por BEATRIZ ELENA ARIAS GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Se aportará registro civil de nacimiento de CARLOS MAURICIO ARIAS GARCÍA.
2. Se indicará la dirección y residencia del interdicto CARLOS MAURICIO ARIAS GARCÍA.
3. Se allegará la posesión de la señora BEATRIZ ELENA ARIAS GARCÍA como curadora general suplente de CARLOS MAURICIO ARIAS GARCÍA.
4. Se indicarán los parientes que deben ser oídos de CARLOS MAURICIO ARIAS GARCÍA conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f82433952e4f4c8fd8050ebc97a23b5d9ebcb79388fcf94c815a97836a2f8**

Documento generado en 03/12/2021 11:10:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00053-01

Violencia intrafamiliar: consulta incidente de incumplimiento de medida

Avoca conocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Se AVOCA conocimiento de estas diligencias sobre consulta de resolución de incidente en violencia intrafamiliar por incumplimiento de medida, en términos del artículo 18, inciso 3ro. de la Ley 294/96 en concordancia con el artículo 52 del Decreto 259/91.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92df15b794c8496f9845d38c7b8933c9c036041f9c4657a1684fd9d152485c68**

Documento generado en 03/12/2021 11:14:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado	05001991000320210005501
Proceso	Segunda instancia -violencia intrafamiliar- apelación resolución
Solicitante	JUDITH DE JESÚS ZAPATA CANO
Solicitado	FABIO ENRIQUE PÉREZ HENAO
Procedencia	Comisaría de Familia Siete
Providencia	Avoca conocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por **FABIO ENRIQUE PÉREZ HENAO** contra la Resolución 275 del 10 de agosto de 2021, de la Comisaría de Familia Siete.

Ejecutoriado este auto, pasará a Despacho para resolver el recurso.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258eead709ce0c020489f33522d81c4f9ae56d8e9438fd268050d49bdf2ce00b**

Documento generado en 03/12/2021 11:10:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00561-00
Proceso	Verbal sumario -permiso salida del país
Demandante	SEBASTIÁN GÓMEZ ÁLVAREZ
Demandada	AMPARO GONZÁLEZ MARULANDA
Menor	MARIA ANTONIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Providencia	Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda verbal sumaria de permiso de salida del país que propone SEBASTIÁN GÓMEZ ÁLVAREZ en contra de AMPARO GONZÁLEZ MARULANDA, siendo el interés superior MARIA ANTONIA GÓMEZ GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se allegará la audiencia preprocesal para permiso de salida del país.
2. Se indicará el objeto de los oficios solicitados como prueba.
3. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495243759cafa01638ec93d61d1a6973e0c111b9b38f0e9dc6b8e32c6ef16d91**

Documento generado en 03/12/2021 11:10:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2007-582 Petición Herencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención al memorial que antecede y que fuera arrimado al proceso por el doctor Héctor Hernán Posada, se le hace saber que desde el 27 de septiembre se remitió el oficio de levantamiento de las medidas a la oficina de registros he instrumentos públicos. Por otra parte, este despacho no tiene conocimiento del trámite interno que se adelanta en las agencias notariales, y que para la fecha, no obra en el expediente respuesta alguna de la Oficina Zona Sur.

Se ordena remitir los oficios expedidos el 24 de septiembre del corriente, la constancia de remisión y el recibido los mismos al memorialista al correo posadadelaquintana@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec4a9e55fa0f1b26f7b52cdf871ed800bc5e0416adf0af196c76e03b3694985**

Documento generado en 03/12/2021 03:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-393 Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2°, inciso 2° del Código General del Proceso, **se da traslado** a las partes del dictamen científico **por el término de tres (3) días**, con el fin de que soliciten complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo.

Se adjunta a este auto el resultado de la prueba de ADN emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b744de84c8de72c992a41d310bf34f83cf559166bbc5faa6271ac3c4646a956**

Documento generado en 03/12/2021 11:23:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., 2021-11-29
AUTORIDAD DESTINATARIA	Dr. OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA. Juez. Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín. Carrera 52 No 42-73, Piso 3, Oficina 303 Alpujarra. El Centro. Medellín (Antioquia). Correo electrónico: J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	Proceso: Filiación Extramatrimonial. Proceso: 05001-31-10-003-2020-00393-00, Oficio No 0802-LGEF-DRNC-2021 de 2021-09-27, Oficio No 0924-GRPF-DRNC-2021 de 2020-09-23, Oficio No 0123-LGEF-DRNC-2021 de 2020-02-18, Oficio No 535 de 2021-07-22, FUS de 2021-07-22, Auto de Amparo de Pobreza de 2021-08-05, Oficio No 534 de 2021-07-22 y Diligencia de Exhumación Ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Medellín de 2021-09-15.
SOLICITUD / MOTIVO	"Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas... INDIRA ARANGO BUITRAGO...MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO...PRESUNTO PADRE Fallecido HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ... ".
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
<p>Presunto Padre: HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ. (Fallecido).</p> <p>1. Un (1) fragmento de fémur y tibia, recibido en bolsa plástica rotulada: "...NO APLICA...PATOLOGIA...HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ...FRAGMENTO DE FEMUR Y TIBIA...UNA (1)...UNIDAD...GENETICA". Registrada: 2021-09-30</p> <p>Hija 1: INDIRA ARANGO BUITRAGO. C.C: 1.040.732.941.</p> <p>1. Mancha de sangre en tarjeta FTA marcada: "2021-08-18 Indira Arango Buitrago cc 1040732941". Registrada: 2021-09-30.</p> <p>Hijo 2: MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO. C.C: 1.128.438.662.</p> <p>1. Mancha de sangre en tarjeta FTA marcada: "2021-08-18 Michael Stiven Arango Buitrago 1.128.438.662". Registrada: 2021-09-30</p> <p>NOTA: Se deja registro fotográfico de los rótulos externos de los EMP recibidos ya sea impresa en la carpeta o archivado en el sistema de información en la carpeta del caso.</p> <p>Fecha de Recepción en el Laboratorio: 2021-09-30</p> <p>Periodo de análisis: 2021-10-26 a 2021-11-23</p>	

A. HALLAZGOS

Tabla 1 Marcadores biparentales.

SISTEMA GENÉTICO	Presunto Padre	Hija	AC
	HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido)	INDIRA ARANGO BUITRAGO	ALELO COMPARTIDO
D8S1179	11,14	11,14	11 o 14
D21S11	29,32.2	32.2	32.2
D7S820	9,11	9,11	9 o 11
CSF1PO	10,12	8,12	12
D3S1358	15,16	15,16	15 o 16
TH01	6,7	6,8	6
D13S317	8,11	8,13	8
D16S539	10,11	8,10	10
D2S1338	16,19	19,25	19
D19S433	13,14	14	14
vWA	16,18	16,18	16 o 18
TPOX	8,11	8,11	8 u 11
D18S51	12	12,15	12
D5S818	12	11,12	12

Handwritten signature

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL No. DRBO-GGF-2102001419

Página 2 de 6

SISTEMA GENÉTICO	Presunto Padre	Hija	AC
	HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido)	INDIRA ARANGO BUITRAGO	ALELO COMPARTIDO
FGA	21,24	24	24
Penta_E	10,12	8,10	10
Penta_D	9,11	9	9
D10S1248	13	13	13
D2S441	10	10,15	10
D1S1656	15.2,17	15,15.2	15.2
D12S391	20	19,20	20
D22S1045	15,16	16,17	16
SE33	N.D	20,25.2	---
DYS391*	10	N.A	---
AMELOGENINA	X,Y	X	---

N.A: NO APLICA N.D: NO DETERMINADO

Tabla 2 Marcadores biparentales y Uniparental*.

SISTEMA GENÉTICO	Presunto Padre	Hijo	AC
	HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido)	MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO	ALELO COMPARTIDO
D8S1179	11,14	11,13	11
D21S11	29,32.2	32.2	32.2
D7S820	9,11	9,10	9
CSF1PO	10,12	11,12	12
D3S1358	15,16	14,16	16
TH01	6,7	7,8	7
D13S317	8,11	8,11	8 u 11
D16S539	10,11	8,11	11
D2S1338	16,19	17,19	19
D19S433	13,14	13	13
vWA	16,18	15,16	16
TPOX	8,11	8,11	8 u 11
D18S51	12	12,15	12
D5S818	12	12,13	12
FGA	21,24	21,24	21 o 24
Penta_E	10,12	8,12	12
Penta_D	9,11	11,14	11
D10S1248	13	13,15	13
D2S441	10	10,11	10
D1S1656	15.2,17	15,17	17
D12S391	20	20	20
D22S1045	15,16	16,17	16
DYS391*	10	10	10
AMELOGENINA	X,Y	X,Y	---

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 7A N° 12A – 51- Tercer Piso geneticabogota@medicinalegal.gov.co
Conmutador (1) 4069944, 4069977 Ext. 1327, 1328, 1349
Bogotá D.C Colombia www.medicinalegal.gov.co

Handwritten signature

B. INTERPRETACIONES

En la tabla 1 de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo con cada uno de sus padres biológicos en todos los sistemas genéticos analizados. Se observa que HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) comparte con INDIRA ARANGO BUITRAGO un alelo en todos los sistemas genéticos analizados.

Se calculó entonces la probabilidad de este hallazgo frente a las siguientes hipótesis (H):

H1: HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) es el padre biológico de INDIRA ARANGO BUITRAGO.

H2: El padre biológico de INDIRA ARANGO BUITRAGO es otro individuo tomado al azar, en la población de referencia.

Se encontró que el hallazgo genético es 169.816.049 de veces más probable ante la primera hipótesis que ante la segunda. Esta comparación se conoce como LR (Likelihood Ratio) o Índice de Paternidad (IP).

Adicionalmente, en la tabla 2 de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo con cada uno de sus padres biológicos en todos los sistemas genéticos analizados. Se observa que HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) comparte con MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO un alelo en todos los sistemas genéticos analizados.

Se calculó entonces la probabilidad de este hallazgo frente a las siguientes hipótesis (H):

H1: HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) es el padre biológico de MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO.

H2: El padre biológico de MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO es otro individuo tomado al azar, en la población de referencia.

Se encontró que el hallazgo genético es 748.499 de veces más probable ante la primera hipótesis que ante la segunda. Esta comparación se conoce como LR (Likelihood Ratio) o Índice de Paternidad (IP).

C. CONCLUSIONES

1. HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) no se excluye como el padre biológico de INDIRA ARANGO BUITRAGO. Es 169.816.049 de veces más probable el hallazgo genético, si HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999%.

2. HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) no se excluye como el padre biológico de MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO. Es 748.499 de veces más probable el hallazgo genético, si HEBERT HUMBERTO CASTRO MUÑOZ (fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.99999%.

D. OBSERVACIONES

1. Los remanentes de las muestras de referencia y EMPs analizados quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.
2. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuenta con certificación emitida por SGS Colombia S.A., bajo la norma NTC-ISO 9001:2015 No. C015/6256 de 2021-06-10.
3. Los resultados solo están relacionados con las muestras analizadas, tal como se reciben.

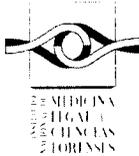
E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES.

Se recibieron dos (2) formatos de "AUTORIZACION PARA TOMA DE MUESTRA", diligenciados, firmados y con huella dactilar; fotocopia de los documentos de identidad, registro fotográfico y registro de huellas dactilares (índice y pulgar derecho) de INDIRA ARANGO BUITRAGO y MICHAEL STIVEN ARANGO BUITRAGO.

F. METODOLOGIA.

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"



1. EXTRACCIÓN DE ADN MEDIANTE RESINAS QUELANTES CHELEX 100™ AL 20%

Una vez el tejido ha sido lisado, la resina atrapa cationes que actúan como cofactores de nucleasas evitando la degradación del ADN y se genera ADN de cadena sencilla. Código DG-M-PET-029-V05.

2. DIGESTIÓN DE TEJIDOS CALCIFICADOS

A partir del pulverizado del tejido calcificado, se realiza un proceso simultáneo de digestión y decalcificación, utilizando detergentes, proteasas y agentes quelantes. Código DG-M-PET-098-V05.

3. PURIFICACIÓN CON MATRICES DE SÍLICE: Una vez digerido el tejido, el ADN se une a las partículas de sílice y finalmente es eluido en un buffer. Código DG-M-PET-098-V05.

4. CUANTIFICACIÓN: Determinación de la cantidad y calidad de ADN humano por PCR en tiempo real con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-001-V06.

5. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES: Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

6. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN: Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER. Código DG-M-I-043-V04, DG-M-I-017 V06 y DG-M-I-035-V05.

7. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES: Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. De acuerdo al lugar de los hechos y a los sistemas genéticos estudiados, se emplearon las siguientes frecuencias poblacionales: Población Colombiana: Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003; Sistemas LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), Para el Sistema SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008). Región Centro Andina Colombiana para los Sistemas D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5, e81 - e82, 2015). Población de Bogotá: Sistema D12S391 (Jiménez M., 1999), Sistemas PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), Sistemas FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998). Población hispana: Sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); Sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); Sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013); Población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52) y Colombiana, Venezolana y Ecuatoriana para ADN mitocondrial (<http://empop.online/v3/R11>) y Población colombiana para los sistemas D2S1338, D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008).

Ecuaciones utilizadas para los cálculos estadísticos en: Luque, J. A. Brenner C. H., <http://www.dna-view.com/> Forensic Mathematics. Tully and Cols, For. Sci. Int. 124(2001)83-91, Software utilizados para el cálculo del likelihood ratio: Sifmelco versión 2.0.3 y Genética Forense Final 3.0.05 BETA.

CALCULO HIJA 1 INDIRA ARANGO BUITRAGO

Sistema	X	Y	W	I.P
D8S1179	0,16500	0,03966	0,80622	4,16057
D21S11	0,06350	0,01613	0,79745	3,93701
D7S820	0,18650	0,05016	0,78805	3,71810
CSF1PO	0,00450	0,00655	0,40717	0,68680
D3S1358	0,32000	0,19939	0,61610	1,60488
TH01	0,03800	0,05685	0,40064	0,66845
D13S317	0,06200	0,02058	0,75075	3,01204
D16S539	0,00550	0,00350	0,61125	1,57230
D2S1338	0,03895	0,02314	0,62735	1,68350
D19S433	0,13580	0,07377	0,64800	1,84094
vWA	0,26150	0,11814	0,68881	2,21348
TPOX	0,38400	0,26563	0,59111	1,44562
D18S51	0,13600	0,03427	0,79872	3,96825
D5S818	0,41800	0,21402	0,66138	1,95312
FGA	0,08450	0,02856	0,74738	2,95858
Penta_E	0,01080	0,00248	0,81327	4,35540
Penta_D	0,08835	0,03122	0,73888	2,82965

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE



INFORME PERICIAL No. DRBO-GGF-2102001419

Página 6 de 6

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción (o desde su recolección, si es el caso).

Atentamente,

Luisa Fernanda M.
LUISA FERNANDA DÍAZ SARMIENTO
Profesional Especializado Forense
Grupo de Genética Forense
Dirección Regional Bogotá

VoBo. Revisado:

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial (extremo superior derecho de cada folio del informe pericial)

FIN DEL INFORME PERICIAL



2021-10 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), tres de diciembre dos mil veintiuno.

Por motivos referentes a la salud del titular del despacho, se aplaza la audiencia programada para el día de hoy 03 de diciembre de 2021 a las 9 am, y **se reprograma para el lunes 06 de diciembre de 2021, a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678a3f71157b20ffdd82959e5723e4016d86a74ae6e4eb6f104e7e7c7e42c99**

Documento generado en 03/12/2021 11:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>